



Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 671 -2018-UNTRM/R

Chachapoyas, 12 SEP 2018

VISTOS:

El Oficio N° 0509-2018-UNTRM-R/DGA de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante el cual, el Director General de Administración (e), solicita emisión de acto resolutivo aprobando las Bases para la Subasta Pública de Compraventa de Semovientes; y el Proveído, de fecha 12 de setiembre de 2018, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene como objetivo, promover la ejecución de proyectos de investigación y transferencia tecnológica, para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel científico en aras del desarrollo regional y del país; así como fomentar el desarrollo sostenible de la Amazonía en armonía con la preservación del medio ambiente;

Que, con Resolución Rectoral N° 934-2014-UNTRM-R, de fecha 24 de octubre de 2014, se resuelve en su artículo segundo aprobar la Directiva para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en ocho (08) folios hábiles;

Que, la Directiva de Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su Segunda Disposición Complementaria, establece que estando a la naturaleza perecible de los semovientes y alto costo de mantención de los mismos, y dada la decisión de la autoridad de venderlos, es procedente que la Resolución autoriza la subasta pública de los semovientes en primera y segunda convocatoria, se concedan también la autorización de venta directa, en previsión a que ésta se declare desierta o los semovientes hayan sido abandonados, cumpliéndose los demás trámites reglamentarios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 614-2018-UNTRM/R, de fecha 28 de agosto de 2018, se resuelve autorizar la venta por subasta pública de seis (06) semovientes que fueron dados de baja de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Asimismo, se autoriza la Venta directa del ganado de semovientes que fueron dados de baja y sometidos a subasta pública para ser vendidos a precio de carne comestible de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS.

NOTIFICA

La expedición de la presente Resolución
Rectoral, es copia fiel de su original, que
hago de su conocimiento para los fines de
Ley pertinentes.

Chachapoyas, 12 de setiembre de 2018.




Ing. Fernando Isaac Espinoza Canaza
Secretario General (e)





Rectorado

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 671 -2018-UNTRM/R

Que, con Oficio N° 077-2018-UNTRM-DGA/DE/SDBP, de fecha 11 de setiembre de 2018, la Responsable de la Sub Dirección de Bienes Patrimoniales, señala que se ha elaborado las Bases Administrativas que conducirán la Subasta Pública y Venta Directa de los semovientes dados de baja y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.40 del Reglamento de Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la UNTRM, donde se aprecia de manera taxativa que la conducción de dicho acto estará a cargo de la Mesa Directiva que llevó a cabo la anterior subasta pública, por lo que solicita se apruebe las mencionadas bases mediante acto resolutivo;



Que, mediante Oficio de Vistos, el Director General de Administración (e), hace llegar la propuesta de las Bases Administrativas que regularán la Compraventa de Semovientes de propiedad de la UNTRM, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las Bases Administrativas que regularán la compraventa de semovientes dados de baja por venta directa y subasta pública de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, las mismas que forman parte de la presente resolución en diecisiete (17) folios hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la comisión designada mediante Resolución Rectoral N° 253-2018-UNTRM/R, de fecha 26 de marzo de 2018, realizar los trámites administrativos correspondientes para la venta directa del ganado de propiedad de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
[Signature]
Polio Chaucu Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
[Signature]
ING. PERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R
FIEC/SG
Lmxy/

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS.

NOTIFICA

La expedición de la presente Resolución
Rectoral, es copia fiel de su original, que
hago de su conocimiento para los fines de
Ley pertinentes.

Chachapoyas, 12 de setiembre de 2018.




Ing. Fernando Isaac Espinoza Canaza
Secretario General (e)

BASES ADMINISTRATIVAS

COMPRAVENTA DE SEMOVIENTES DADOS DE BAJA POR VENTA DIRECTA

I. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta directa de Semovientes dados de baja y que fueron declarados desiertos en la Subasta Pública N° 001-2017-UNTRM, aprobada con Resolución Rectoral N° 458-2017-UNTRM/R, y según consta en el Acta de Subasta Pública de fecha 24 de Junio de 2017. Asimismo de los semovientes declarados desiertos en la Subasta Pública N° 01-2018-UNTRM, aprobada con Resolución Rectoral N° 253-2018-UNTRM/R, como consta en el Acta de Subasta Pública realizada el 13 de Abril del 2018.

II. BASE LEGAL.

1. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
2. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151
3. Directiva N° 001-2015/SBN Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN.
4. Reglamento para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, aprobado con Resolución Rectoral N° 026-2017-UNTRM-R
5. Resolución de Rectoral N° 458-2017-UNTRM/R
6. Resolución de Rectoral N° 253-2018-UNTRM/R

III. CONVOCATORIA

Las Bases se encuentra Publicadas en la Página Web de la Universidad:
www.untrm.edu.pe

Exhibición de los lotes: 13 al 18 de Setiembre del 2018

Lugar : Estación Experimental de Quipachacha - Levanto

IV. ACTO DE VENTA DIRECTA

La compraventa por venta directa se realizará:

Día: 19 de Setiembre del 2018

Hora: 4:00 p. m

Local: Estación Experimental de Quipachacha - Levanto



V. RELACIÓN, CARACTERÍSTICAS, ESTADO Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE BIENES

La relación, características, estado y precio base de los lotes de bienes objeto de compraventa están descritos en el Anexo N° 02: "Relación de semovientes a enajenar".

VI. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La compraventa por venta directa se realizará "COMO ESTÉN Y DONDE SE ENCUENTREN", mediante la modalidad "SOBRE CERRADO A VIVA VOZ".

VII. DE LOS PARTICIPANTES

- 7.1 Pueden participar como postores las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de las bases, de manera directa o a través de un representante, pudiendo ingresar al local del acto dos personas por base.
- 7.2 Las personas naturales se identificarán con su DNI o carta poder otorgada por el titular. Las personas jurídicas intervendrán a través de su representante legal, con su respectivo Certificado de Vigencia de Poder, expedido por la SUNARP.
- 7.3 Están prohibidos de participar como postores en la venta de manera directa o indirecta aquellos funcionarios y servidores públicos a que hace referencia el artículo 22° de la Ley N° 29151 y los artículos 1366° y 1367° del Código Civil. El plazo de prohibición se establece en el artículo 1368° del Código Civil.
- 7.4 Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 7.5 El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el mismo acto la Declaración Jurada, conforme al modelo contenido en el Anexo 1 "Declaración Jurada".
- 7.6 Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten durante el acto de subasta serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.



VIII. COMPRAVENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE BIENES

- 8.1 Las ofertas son individuales por cada semoviente.

- 8.2 No se permitirá el desorden o acuerdo entre postores durante el desarrollo del acto, de ocurrir ello se suspenderá temporal o definitivamente la venta y, de ser el caso, el retiro de las personas que ocasionan o participan en el desorden
- 8.3 Las ofertas se presentan en sobre cerrado indicando el semoviente a la cual participa como postor, de acuerdo al formato N° 01. Las ofertas y el pago se realizará en Soles.
- 8.4 El acto de venta directa se inicia cuando el Juez de Paz o la Mesa Directiva señala el semoviente a vender y apertura los sobres recibidos con las ofertas económicas y descripción del bien, luego da a conocer el monto ofertado, de existir más de un postor se procederá a las pujas formulándose a “Viva Voz” considerando como monto mínimo el valor de tasación.
- 8.5 El postor debe expresar de manera indubitable el monto a ofertar, caso contrario no será tomada en cuenta su oferta.
- 8.6 Terminada las ofertas “a viva voz”, se procederá a declarar al ganador, resultando adjudicatario el postor que haya ofertado el monto más alto. El ganador deberá abonar en efectivo el total del monto ofertado al Responsable de Patrimonio, quién hará el ingreso a la unidad de Caja a fin de emitir el Comprobante de Pago a nombre del comprador.
- 8.7 En caso de producirse igualdad entre montos ofertados, se procederá a solicitar a ambos, a continuar ofertando “a viva voz”, tomándose como base el valor de la oferta del empate, resultando adjudicatario el postor que oferte el monto más alto.
- 8.8 La entidad organizadora se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el procedimiento de compraventa. En caso se detectase falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.



IX. ENTREGA DE SEMOVIENTES

- 9.1 La entrega de semovientes se realizará mediante Acta de Entrega-Recepción emitida por la Dirección General de Administración y Sub Dirección de Bienes Patrimoniales.
- 9.2 La entrega de los bienes adjudicados se realizará al día siguiente de la venta previa presentación del Acta de Entrega-Recepción al Instituto de Investigación en Ganadería

y Biotecnología (IGBI), quién entregará al comprador los documentos de registros genealógicos del semoviente.

9.3 Cuando el adjudicatario haya cancelado el íntegro del valor del lote y no lo haya recogido en la fecha señalada, la entidad deberá notificarlo para que recoja el lote en un plazo improrrogable de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de ser declarados en abandono.

9.4 Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 El Juez de Paz o miembros de la Mesa Directiva que ejecute la venta está prohibido de realizar cualquier otro cobro adicional a los adjudicatarios por cualquier concepto que no esté estipulado en las presentes bases.

10.2 Cualquier reclamo que desee formular el adjudicatario en relación a la subasta, lo realizará ante la entidad organizadora hasta antes de la entrega del lote adjudicado.

10.3 Todo postor que participe en la Venta Directa acepta lo establecido en las presentes bases.



Chachapoyas, Setiembre del 2018

ANEXO 1 DECLARACIÓN JURADA

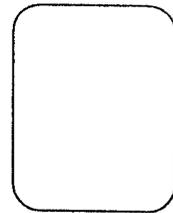
Quién suscribe,.....

Identificado con DNI N°,DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido directa o indirectamente o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 22° de la Ley N° 29151⁽¹⁾, ni en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil (*), que me impidan participar en la presente Venta Directa y adquirir bienes estatales a nombre propio y/o a nombre de mi representada con RUCde la cual soy su representante legal según el Certificado de vigencia de poder que adjunto (en caso de persona jurídica).



.....
Firma Nombres y apellidos

DNI N°.....



Huella Digital

*En el reverso de la presente página se tienen las prohibiciones.

Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Artículo 22.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Código Civil

Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta

Artículo 1366.- No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

- 1.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
- 2.- Los Prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
- 3.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
- 4.- Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o han ejercido sus funciones.
- 5.- Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
- 6.- Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuota Litis.
- 7.- Los albaceas, los bienes que administran.
- 8.- Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
- 9.- Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

Extensión del impedimento

Artículo 1367.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1366 se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.



FORMATO N° 01 PROPUESTA PARA LA COMPRA DE SEMOVIENTE

Señores:

Miembros de la mesa Directiva de Compra Venta Directa de Semovientes de la UNTRM.

Por el presente me dirijo a ustedes para manifestar mi deseo de participar en el proceso de venta de semoviente, declarando conocer el contenido de las bases en su totalidad. Mis datos y propuesta es la siguiente:

DATOS DEL POSTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DIRECCIÓN	
DATOS DEL SEMOVIENTE	
NOMBRE	
RAZA	
COLOR	
SEXO	
N° ARETE	
PROPUESTA ECONÓMICA	
PRECIO OFERTADO S/.	



FIRMA DEL POSTOR

FORMATO N° 02 COMPROMISO DE PAGO POR LA ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO POR VENTA DIRECTA DE SEMOVIENTE

YoIdentificado con DNI: N°
.....RUC N°, con domicilio legal en:
....., Me comprometo a cancelar el
saldo del valor total de la oferta económica, en cumplimiento de lo especificado en las
bases de la Venta Directa, en el plazo máximo de tres días, cuyo vencimiento es el día 24
de Setiembre de 2018 a horas 15:00, en la unidad de Caja de la universidad, sito en la
ciudad universitaria - Higos Urco - Chachapoyas, por el siguiente semoviente adjudicado:

NOMBRE

RAZA

COLOR

SEXO

N° ARETE

ADELANTO S/

COMPROBANTE N°

SALDO A PAGAR S/.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En caso de incumplimiento

Me someto a lo establecido en el punto N° 8.9 de las bases de la Subasta, sin lugar a reclamo.

.....

Firma
DNI.....



ANEXO 2

RELACIÓN DE SEMOVIENTES PARA VENTA DIRECTA

Item	Código Patrimonial	Denominación	Fecha de nacimiento	Raza	Color	N° de arete	Sexo	Valor tasado
1	187879700076	GANADO VACUNO	15/01/2015	SIMBRA	ROJO	INKA	M	8,000.00
2	187879700079	GANADO VACUNO	25/04/2015	SUGAR	NEGRO	SUGAR	M	8,000.00
3	187879700117	GANADO VACUNO	11/07/2016	ANGUS	NEGRO	GUTY	M	5,760.00
4	187879700137	GANADO VACUNO	08/07/2017	ANGUS	NEGRO	OLIVER	M	3,200.00
5	187879700136	GANADO VACUNO	17/12/2016	ANGUS	NEGRO	BLACK	M	3,200.00
6	187879700080	GANADO VACUNO	20/04/2015	BRAHMAN	ROJO	DEMON	M	6,400.00
7	187879700071	GANADO VACUNO	20/01/2015	ANGUS	ROJO	ARETE VTRM	M	7,680.00
8	187879700072	GANADO VACUNO	20/01/2015	ANGUS	ROJO	ARETE JTRM	M	7,680.00
TOTAL								49,920.00



BASES ADMINISTRATIVAS

COMPRAVENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE SEMOVIENTES DADOS DE BAJA

I. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta por subasta pública de los bienes dados de baja, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/ SBN.

II. BASE LEGAL.

1. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
2. Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151
3. Directiva N° 001-2015/SBN Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales”, aprobada por Resolución N° 0462015/SBN.
4. Reglamento para el Alta, Baja y Enajenación de Semovientes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución Rectoral N° 026-2017-UNTRM-R

III. CONVOCATORIA

Las Bases se encuentra Publicadas en la Página Web de la Universidad:
www.untrm.edu.pe

Exhibición de los lotes: 13 al 18 de Setiembre del 2018

Local : Estación Experimental de Quipachacha - Levanto

IV. ACTO DE SUBASTA

La compraventa por subasta pública se realizará:

Día: 19 de Setiembre del 2018

Hora: 4:00 p.m.

Local: Estación Experimental de Quipachacha - Levanto



V. RELACIÓN, CARACTERÍSTICAS, ESTADO Y PRECIO BASE DE LOS LOTES DE BIENES

La relación, características, estado y precio base de los lotes de bienes objeto de compraventa están descritos en el Anexo N° 02: “Relación de semovientes a subastarse”.

VI. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La compraventa por subasta pública se realizará “COMO ESTÉN Y DONDE SE ENCUENTREN”, mediante la modalidad “A VIVA VOZ”.

VII. DE LOS PARTICIPANTES

- 7.1 Pueden participar como postores las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de las bases, de manera directa o a través de un representante, pudiendo ingresar al local del acto dos personas por base.
- 7.2 Las personas naturales se identificarán con su DNI. Las personas jurídicas intervendrán a través de su representante legal, con su respectivo Certificado de Vigencia de Poder, expedido por la SUNARP.
- 7.3 Están prohibidos de participar como postores en la subasta de manera directa o indirecta aquellos funcionarios y servidores públicos a que hace referencia el artículo 22° de la Ley N° 29151 y los artículos 1366° y 1367° del Código Civil. El plazo de prohibición se establece en el artículo 1368° del Código Civil.
- 7.4 Los actos administrativos que contravengan lo descrito en los numerales anteriores son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- 7.5 El postor que obtenga la buena pro deberá presentar en el mismo acto la Declaración Jurada, conforme al modelo contenido en el Anexo 1 “Declaración Jurada”.



- 7.6 Cualquier tipo de desavenencias y/o inconvenientes que se presenten durante el acto de subasta serán resueltos por la Mesa Directiva, siendo inobjetable la decisión tomada.

VIII. COMPRAVENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE BIENES

- 8.1 Las ofertas son individuales por cada lote. Está prohibido fraccionar los lotes.
- 8.2 No se permitirá el *desorden o acuerdo* entre postores durante el desarrollo del acto público, de ocurrir ello se suspenderá temporal o definitivamente la subasta, y, de ser el caso, el retiro de las personas que ocasionan o participan en el desorden.
- 8.3 Las ofertas y el pago por los lotes se realizarán en Nuevos Soles.
- 8.4 El acto de subasta se inicia cuando el Martillero Público señala el semoviente a subastar y solicita las ofertas “a viva voz”, las pujas se formularán considerando como monto mínimo el valor de tasación.
- 8.5 El postor debe expresar de manera indubitable el monto a ofertar, caso contrario no será tomada en cuenta su oferta.
- 8.6 Terminada las ofertas “a viva voz”, se procederá a declarar al ganador, resultando adjudicatario el postor que haya ofertado el monto más alto. El ganador deberá abonar en efectivo como mínimo el 50% del valor ofertado. El tiempo máximo para el depósito es 10 minutos, en la unidad de Caja de la universidad.
- 8.7 En caso de producirse igualdad entre montos ofertados, se procederá a solicitar a ambos, a continuar ofertando “a viva voz”, tomándose como base el valor de la oferta del empate, resultando adjudicatario el postor que oferte el monto más alto.



- 8.8 El adjudicatario realizará la cancelación del semoviente adjudicado en la Subdirección de Tesorería, unidad de Caja de la Universidad sito en la Ciudad Universitaria - Higos Urco - Chachapoyas; quien entregará el comprobante de pago debidamente cancelado. Dicho acto debe realizarse dentro del plazo de tres (03) días de concluida la subasta, siendo el último día el 24 de Setiembre del 2018, hasta las 15 horas.
- 8.9 El adjudicatario que dentro del plazo establecido en el numeral precedente no cancele el monto total por el cual se adjudicó alguno de los lotes, cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la entidad organizadora, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo ésta la administración del lote.
- 8.10 La entidad organizadora se reserva el derecho de verificar la información que presente el postor durante todo el procedimiento de compraventa. En caso se detectase falsedad en la información proporcionada, procederá de conformidad con el ordenamiento legal vigente.



IX. ENTREGA DE LOS LOTES DE BIENES

- 9.1 El adjudicatario solicitará a la Dirección General de Administración de la entidad, o la que haga sus veces, el comprobante de pago respectivo, luego requerirá al Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología a través de la Sub Dirección de Bienes Patrimoniales proceda a la entrega de los lotes de bienes adjudicados a su favor, suscribiéndose la correspondiente Acta de Entrega-Recepción.
- 9.2 La entrega de los lotes adjudicados se realizará los días 20 y 21 de Setiembre del 2018, previa presentación de la copia del comprobante de pago debidamente cancelado y del documento de identidad del adjudicatario.
- 9.3 Cuando el adjudicatario haya cancelado el íntegro del valor del lote y no lo haya recogido en la fecha señalada, la entidad deberá notificarlo para que recoja el

lote en un plazo improrrogable de cinco (05) días calendarios, bajo apercibimiento de ser declarados en abandono.

- 9.4 Transcurrido el plazo señalado, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 10.1 El Martillero Público que ejecute la subasta está prohibido de realizar cualquier otro cobro adicional a los adjudicatarios por cualquier concepto que no esté estipulado en las presentes bases.

- 10.2 Cualquier reclamo que desee formular el adjudicatario en relación a la subasta, lo realizará ante la entidad organizadora hasta antes de la entrega del lote adjudicado.

- 10.3 Todo postor que participe en la subasta acepta lo establecido en las presentes bases.



Chachapoyas, Setiembre del 2018

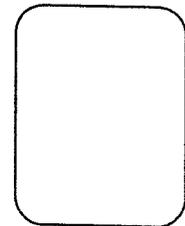
ANEXO 1
DECLARACIÓN JURADA

Quién suscribe,.....
Identificado con DNI N°,DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido directa o indirectamente o por persona interpuesta dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en el artículo 22° de la Ley N° 29151(1), ni en los artículos 1366° y 1367° del Código Civil (*), que me impidan participar en la presente subasta y adquirir bienes estatales a nombre propio y/o a nombre de mi representada con RUCde la cual soy su representante legal según el Certificado de vigencia de poder que adjunto (en caso de persona jurídica).



.....
Firma Nombres y apellidos

DNI N°



Huella Digital

*En el reverso de la presente página se tienen las prohibiciones.

Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Artículo 22.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

Dichas prohibiciones se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que todas las personas antes referidas tengan una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, antes de adquirirse el derecho real.

Estas prohibiciones rigen hasta seis (6) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos.

Los actos administrativos y contratos que se suscriban, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Código Civil

Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta

Artículo 1366.- No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

- 1.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
- 2.- Los Prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
- 3.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
- 4.- Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o han ejercido sus funciones.
- 5.- Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
- 6.- Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuota litis.
- 7.- Los albaceas, los bienes que administran.
- 8.- Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
- 9.- Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

Extensión del impedimento

Artículo 1367.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1366 se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.



RELACIÓN DE SEMOVIENTES PARA SUBASTA

Item	Código Patrimonial	Denominación	Fecha de nacimiento	Raza	Color	Nº de arete	Sexo	Destino	Valor tasado
1	187879700139	GANADO VACUNO	17/08/2017	ANGUS	NEGRO	ASHO	M	SUBASTA	5,000.00
2	187879700140	GANADO VACUNO	06/11/2017	ANGUS	NEGRO	CHIQUI	M	SUBASTA	5,000.00
3	187879700141	GANADO VACUNO	17/12/2017	ANGUS	NEGRO	DURO	M	SUBASTA	5,000.00
4	187879700142	GANADO VACUNO	01/02/2018	ANGUS	NEGRO	NIKI	M	SUBASTA	5,000.00
5	187879700143	GANADO VACUNO	18/01/2018	ANGUS	ROJO	PRIVILEGIO	M	SUBASTA	5,000.00
6	187879700103	GANADO VACUNO	11/07/2016	BRAHMAN	GRIS	PASHA	M	SUBASTA	5,000.00
TOTAL									30,000.00

